



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N

DITERERL 366/2018

A La : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Del Código de Procedimiento Civil.

Referencia : Oficio No. 003030, de fecha 08 de octubre del 2018
(**Expediente No. 00808-2018-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo realizar modificaciones al Código de Procedimiento Civil, inspirado en la necesidad de que la normativa sea funcional a los nuevos retos de la justicia.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **"Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras"**.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley sobre el Código de Procedimiento Civil no contiene antecedentes legales.

Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio trata sobre el Código de Procedimiento Civil, la reforma legal inspirada en la necesidad de que la normativa sea funcional a los nuevos retos de la justicia. El Código de Procedimiento Civil toma en consideración la Constitución Dominicana proclamada el 26 de enero del 2010 por lo que entre los cambios que reconoce este se encuentran:

- 1).- Organiza los procedimientos civiles con respeto a la dignidad, igualdad y equidad con que deben ser tratados los litigantes.
- 2).- Ningún proceso puede atentar contra los derechos reconocidos por la Constitución a la intimidad y al honor personal.
- 3).- Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, mediante la demanda en distracción y las medidas conservatorias y ejecutorias en reivindicación.
- 4).- Se garantiza la tutela judicial efectiva y el debido proceso, al establecer el libre acceso a las jurisdicciones y plazos razonables para el ejercicio del derecho de defensa.
- 5).- Se proclama la recurribilidad de las sentencias, con arreglo a la ley.
- 6).- La distribución de la competencia para conocer de las acciones y recursos se hace con respeto absoluto a los preceptos constitucionales.
- 7).- Las reglas procesales han sido establecidas con respeto absoluto al principio de razonabilidad.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

8).- Se respeta el derecho del Estado a someter sus controversias contractuales al arbitraje nacional e internacional.

9).- Se respetan las inembargabilidades declaradas por la Constitución;

El proyecto se divide en doce Libros y éstos en Títulos, Capítulos, Secciones y Sub- secciones. Contiene en total 1,379 artículos que quiere dar respuesta a la sociedad de los nuevos cambios, actualizar la legislación para garantizar la seguridad jurídica.

Análisis Legal.

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y se han observado los siguientes criterios:

1) El proyecto de ley no establece los Vistos, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto y los mismo se deben detallar colocando primero el número de la ley, luego su fecha y por último el nombre de la ley, en orden cronológico y dentro de este orden su jerarquía, por lo que sugerimos le sean integrado los antecedentes legales que han hecho posible esta norma.

Análisis Constitucional

En cuanto al aspecto Constitucional, tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. Nuestra Carta Magna establece en su artículo 39, numeral 3) : "***...Derecho a la igualdad....3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión***". Este principio de igualdad configurado en el artículo 39, numeral 3) de la Constitución implica que El Estado dominicano debe garantizar la no existencia de privilegios y situaciones de ventajas que promuevan la desigualdad entre los hombres y las mujeres. Asimismo, debe desarrollar todas las condiciones para que no se genere situaciones de privilegios que signifiquen desventajas discriminatorias producto de la arbitrariedad y la ilegalidad, es decir que los procedimientos estén debidamente establecidos.

1.1 En ese mismo orden el artículo 40 numeral 15 dice: "***A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica***". De este modo, se consagra la razonabilidad de la ley como un principio general que permea todo el sistema constitucional, este principio,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

junto a la no discriminación, forma parte de un principio general que tiene como fin proteger los derechos fundamentales de todo trato desigual fundado en un acto contrario a la razón o cuando no existe una relación de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin que se persigue.

De lo antes señalado se desprende que la iniciativa legislativa cumple con los estamentos constitucionales, que procuran que todo procedimiento judicial esté debidamente señalado en la ley a fin de garantizar la igualdad y no arbitrariedad de las autoridades llamadas a impartir justicia.

Análisis de Técnica y Lingüística

En cuanto al aspecto técnico lingüístico tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. La presente iniciativa de ley carece de un artículo que establezca el **objeto de la norma** y otro sobre el **ámbito de aplicación**. Al respecto es preciso señalar, que toda ley debe de contener en sus disposiciones iniciales, un artículo cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que esto establece el objeto central del mismo, y dota de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión. De igual modo, debe de contener otro artículo que verse sobre el ámbito de aplicación de la ley, expresando las categorías de personas a las que se aplica el proyecto. Estos artículos deben de colocarse dentro de un primer capítulo sobre las disposiciones iniciales, junto a las definiciones y principios, si lo hubiere. De lo antes señalado recomendamos los siguientes artículos:

Artículo 1.Objeto. *Esta ley tiene por objeto* realizar modificaciones al Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de dar respuesta a la necesidad de que la normativa sea funcional a los nuevos retos de la justicia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la República Dominicana".

2. En referencia al contenido del libro XII que se refiere a las Disposiciones Generales sobre el lenguaje gramatical neutro del código, transitorias, derogatorias y entrada en vigencia, debemos señalar lo siguiente, sobre las disposiciones transitorias, derogatorias y la entrada en vigencia de la ley, debemos indicar, en primer lugar, que las disposiciones transitorias de ley son aquellas que se incorporan al texto normativo con la finalidad de regular el derecho intemporal, es decir, su vigencia está determinada por el tiempo, pues contienen básicamente aquellos mandatos que permiten la aplicación gradual de la Ley y como se trata de mandatos temporales, estas deben colocarse al final del texto normativo, después de las disposiciones generales, con una estructura y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

numeración diferente al texto de la ley.

2.1 En ese mismo orden, las disposiciones finales son aquellas que cierran el corpus legal, su contenido es limitado y solo abarca los aspectos relativos a abrogación o derogación de las leyes y la entrada en vigencia de la misma, en ese sentido, y aplicando los criterios precedentes, es que sugerimos reestructurar las disposiciones transitorias y finales de la iniciativa legislativa objeto de estudio, tomando en cuenta los criterios técnicos establecidos, a fin de homogenizar con la Constitución de la República.

LIBRO XII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1383.- Lenguaje de género. Los géneros gramaticales que se utilizan en el presente código no denotan ninguna limitación o restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre. Asimismo, el número singular se extenderá a varias personas o a varias cosas de la misma especie cada vez que el contexto se preste a esta extensión, y el número plural comprenderá al singular, a menos que del contexto se pueda deducir lo contrario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Competencia del juez presidente- El juez presidente de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito judicial correspondiente, tiene competencia para conocer y decidir las solicitudes de otorgamiento de fuerza pública para la ejecución de los títulos ejecutorios y las expulsiones previstas en este Código, hasta tanto el Poder Judicial ponga en funcionamiento la figura del juez de la ejecución civil.

Segundo. Procedimientos iniciados- No se regirán por las disposiciones de este Código los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primeo.- Derogaciones. Queda derogado el Código de Procedimiento Civil promulgado el 17 de abril del año 1884 mediante Decreto No.2214, del 17 de abril de 1884, del Congreso Nacional. Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias a este Código y las leyes especiales que se enumeran a continuación:

1) Ley No.4983, del 5 de abril de 1911, que modifica la Ley de Organización Judicial;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

- 2) Ley No.5204, del 13 de marzo de 1913, que reforma los artículos 480 y 504 del Código de Procedimiento Civil;
- 3) Ley No.295, del 21 mayo de 1919, que modifica los artículos 16, 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil;
- 4) Ley No.1077, del 17 de marzo de 1936, derogación de los artículos 471, 479, 494, 500, 513 y 1025 del Código de Procedimiento Civil;
- 5) Ley No.296, del 31 de mayo de 1940, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil;
- 6) Ley No.390, del 14 de diciembre de 1940, que concede plena capacidad de los derechos civiles a la mujer dominicana;
- 7) Ley No.507, del 25 de julio de 1941, que modifica los artículos 130 y 133 del Código de Procedimiento Civil;
- 8) Ley No.571, del 4 de octubre de 1941, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil;
- 9) Ley No.679, del 23 de mayo de 1934, Fuerza ejecutoria de las decisiones judiciales y actos notariales;
- 10) Ley No.764, del 20 de diciembre de 1944, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil, para facilitar el embargo inmobiliario;
- 11) Ley No.1337, del 26 de enero de 1947, sobre el cambio de denominación de los Alcaldes por el de Jueces de Paz;
- 12) Ley No.1471, del 2 de julio de 1947, que modifica el artículo 557 del Código de Procedimiento Civil;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

- 13) Ley No.1821, del 16 de octubre de 1948, que modifica el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil;
- 14) Ley No.3080, del 18 de septiembre de 1951, que modifica los artículos 959, 962 y 963 del Código de Procedimiento Civil;
- 15) Ley No.3459, del 24 de diciembre de 1952, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil;
- 16) Ley No.4381, del 10 de febrero de 1956, que dispone que en toda ley, decreto o documento donde se diga "Distrito de Santo Domingo" o "Común" se entenderá que se dice, respectivamente, Distrito Nacional, o Municipio, y sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional;
- 17) Ley No.4577, del 2 de noviembre de 1956, que reforma el artículo 580 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley No.376, del 3 de noviembre de 1932;
- 18) Ley No.5119, del 4 de mayo de 1959, que modifica el Título I del Libro II de la primera parte del Código de Procedimiento Civil;
- 19) Ley No.5210, del 11 de septiembre de 1959, que introduce modificaciones en los artículos 2245 y 65 de los Códigos Civil y Procedimiento Civil, respectivamente, y dicta otras disposiciones;
- 20) Ley No.136, del 27 de abril de 1967, que modifica los artículos 5, 257 y 260 del Código de Procedimiento Civil;
- 21) Ley No.237, del 23 de diciembre de 1967, que agrega un párrafo al artículo 382, del Código de Procedimiento Civil;
- 22) Ley No.845, del 15 de julio de 1978, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil, encaminados a acortar los plazos para interponer los recursos de Apelación y de Oposición;
- 23) Ley No.834, del 15 de julio de 1978, que abroga y modifica ciertas disposiciones en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

- 24) materia de Procedimiento Civil y hace suyas las más recientes y avanzadas reformas del Código de Procedimiento Civil Francés;
- 25) Ley No.138, del 21 de mayo de 1971, que modifica las disposiciones de los artículos 561 y 569 del Código de Procedimiento Civil;
- 26) Ley No.38-98, del 3 de febrero de 1998, que modifica la parte capital del artículo primero (1ro.) y sus párrafos 1, 2, 3, 4, 6 y 8 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley No.845 del 1978.
- 27) Los numerales 2 y 3 y el párrafo del artículo 51 de la Ley No.140-15, del 7 de agosto de 2015.

Segundo.- Entrada en vigencia. Este Código entrará en vigor un año después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos dispuestos en el Código Civil de la República Dominicana.

Finalmente, recomendamos a la Comisión encargada del estudio y análisis de esta iniciativa legislativa, tomar en cuenta los elementos antes observado.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director

WF/rc